

Acta de la sesión ordinaria No. 005-2022

Acta de la sesión ordinaria número 005-2022 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con diez minutos de la mañana del día veintiuno de febrero de dos mil veinte y dos, con la asistencia de los siguientes miembros:, , presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera y Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** y **Milena Mena Sequeira** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 004-2022.
3. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
4. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 004-2022.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 004-2022 celebrada el 07 de febrero de 2022 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. 3. Asesoría Jurídica

3.1 AJ-016-2022

Se conoce oficio **AJ-016-2022** del 18 de enero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud del recurso administrativo interpuesto por **Daniela Gutiérrez Villanueva** en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena Térraba de Buenos Aires**, código de registro N° 1528, en contra del acuerdo N°04 de la **sesión N° 34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo precep-

tuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales son:

“1. Lo resuelto no favorece en nada el desarrollo de la comunidad del territorio indígena de Térraba, misma altamente vulnerable y sumida en la pobreza y falta de oportunidades.

2. Lo acordado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en nada consideró el interés colectivo de la comunidad indígena ni las circunstancias en las que está comunidad se las debe de agenciar para procurar hacer efectivo estos recursos.

3. No se nos indica con la claridad debida al acto administrativo, cuál es o en qué consiste el incumplimiento, no se circunstancian en términos de modo, tiempo y lugar en que mi representada incumplió algo respecto a lo ahí citado.

4. Se notifica el primer subsane mediante oficio FC-348-2021 del día 10 de setiembre del presente año.” Donde el mismo fue notificado a la ADI hasta el 15 de setiembre del 2021. No queremos imaginar que estos cinco meses transcurridos para que se nos pusiera en conocimiento ese subsane, ahora sea computado en nuestro perjuicio, en perjuicio de la comunidad indígena, mismo subsane que fue entregado el 06 de octubre a la oficina regional.

5. No se menciona en dicho acto aquí recurrido fecha y hora en la que Dinadeco u otro de sus órganos notificó de manera legal dicho acuerdo donde se establecían esas fechas límite.

6. Como es de conocimiento de DINADECO, por la emergencia sanitaria el proyecto se atrasó por el cierre de fronteras para el ingreso de materiales.

7. denunciamos lo que para este gobierno local constituye actos de persecución hasta de tintes políticos por cuanto se han girado directrices de un trato especial y discriminatorio sobre este gobierno local, en donde se nos ha aplicado procedimientos muy particulares.

Nos referimos por ejemplo a la iniciativa de DINADECO de un proceso de reorganización a solicitud de un grupo y en donde no se cumplía con ningunos de los requisitos para tal procedimiento y que por defensa de este gobierno local se les hizo saber la franca violación de derecho y procedimientos con la conducta que estaba llevando a cabo por parte de DINADECO. Mencionamos también el caso de un proceso de desafiliación masiva, quebrantando todos los procedimientos establecidos en la ley de DINADECO y sus reformas, un acto administrativo de oficio, usurpando la potestad y facultad única de este gobierno local y su asamblea general. Mencionamos también el caso en donde recayó renuncia de miembros de Junta Directiva y que, por el proceso de reorganización infundada mencionada anteriormente, se nos retrasó la personería jurídica correspondiente, afectando las actividades del proyecto.

Ruego revocar el acuerdo recurrido y en su lugar dar curso a la gestión presentada por mi representada respecto a los fondos por girar en el presente año

Respecto al acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“acordó aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019), el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el **7 de abril del 2021**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **10 de mayo del 2021**.

Las organizaciones cuentan con el plazo de un año, para presentar la liquidación del fondo por girar; ya que es a partir de la fecha en que se les gira el monto económico donde empieza a correr dicho plazo. Todo esto se da a conocer mediante comunicados en páginas oficiales de DINADECO, además de los acuerdos que emite el concejo, entre otros que se mencionan más adelante del presente documento.

Es de carácter imperativo señalar que el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, establece claramente en su Artículo 25 lo respectivo a elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente, y en el artículo 26 hace referencia a las consecuencias por el Incumplimiento de la presentación de dichos informes, sin dejar de lado lo que dice la ley N 3859 en su artículo 39 y el reglamento al artículo 19, en sus artículos 6, 7 y 9.

Cabe destacar, que DINADECO cuenta con Guías de capacitación de aspectos contables, misma que se puede encontrar en la página Web oficial; en el cual se explica ampliamente el debido trámite y proceso, mismo que habla de términos y plazos; para:

1. Características, responsabilidades y funciones de la tesorería
2. Manejo de la tesorería.
3. Responsabilidad de la junta directiva
4. Procedimientos para el manejo de libros auxiliares
5. El informe económico

6. Elaboración de la liquidación de recursos públicos

Se notifica el primer subsane mediante oficio **FC-348-2021** del día **10 de setiembre del presente año**.

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Sumado a esto, los recursos para financiar el proyecto denominado **“Construcción de Salón Multifuncional de Terraba”**, expediente N° **81-BRU-IC-19**, por un monto de **₡90 000 000,00**, el cual fue girado el día **23 de diciembre del 2019**, siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el **23 de diciembre del 2020**, pues según la norma, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, sin embargo, la presentación de la liquidación se dio hasta el **7 de abril del 2021**, es decir, un año y casi cuatro meses, posterior al giro de fondos de dicho proyecto; en vista de lo anterior, se logra determinar, que la ADI en cuestión, **incumplió**, con la presentación en **tiempo y forma** de la liquidación de los recursos girados, por lo que todas las inconsistencias enmarcadas a la hora de liquidar generan como consecuencia un incumplimiento por parte de la organización.

En ese mismo orden de ideas, a través del **Dictamen 307 del 17/12/2013**, de la PGR, en su conclusión f), cita:

*“... La coordinación que apunta el artículo 4) inciso a) del Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad radica en que, tanto, las organizaciones comunales, cuanto, DINADECO, **deben adoptar, conjuntamente, todas las conductas requeridas para que esta última pueda cumplir con los fines que el artículo 1 de la Ley dicha le impone...**”* (La negrita y el interlineado no son del original)

Es con base a lo anteriormente dicho, que de conformidad con el principio de legalidad mediante el artículo 11 de nuestra carta magna, y el mismo numeral de LGAP, que se aclara que DINADECO está sometido al ordenamiento jurídico; permitiéndole únicamente la realización de actos autorizados por ese ordenamiento, por lo cual es conforme a esta que actúa y no así lo contrario, se indica lo anterior cumpliendo con el principio de legalidad y así con el objetivo de DINADECO, garantizar el desarrollo de las comunidades que cumplen con lo establecido en la norma.

Esta asesoría además considera imperativo señalar lo relativo a la Ley de notificaciones costarricense, mediante su numeral 10, que cita: *“(...) Se tendrá por notificada la parte o la tercera persona*

interesada que, sin haber recibido notificación formal alguna, o recibida de manera irregular, se apersona al proceso, independientemente de la naturaleza de su gestión. Los plazos correrán a partir de la notificación a todas las partes” (...) Entendiéndose lo que se manifestó, previamente, mediante **Dictamen 307 del 17/12/2013**, de la PGR, en su conclusión f).

En atención a lo todo lo anteriormente expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la **Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena Térraba de Buenos Aires**, código de registro N° 1528, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar **sin lugar el recurso interpuesto**; además iniciar la investigación correspondiente en cuanto a la denuncia planteada en el punto 7, párrafo segundo de los agravios de dicho recurso de revocatoria; mediante el promotor a cargo de la zona y el Director regional competente; así como también se le brinde la asesoría que requiere en cuanto al trámite de las liquidaciones; esto con el fin de que lo hagan correctamente y puedan tomar las previsiones del caso, para futuros giros

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-016-2022** del 18 de enero del 2022, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria, interpuesto por **Daniela Gutiérrez Villanueva** presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral Reserva Indígena Térraba de Buenos Aires**, código de registro N° 1528, ya que no cumplió en tiempo y forma con los requisitos.

INCIAR la investigación correspondiente en cuanto a la denuncia planteada en el punto 7, párrafo segundo de los agravios de dicho recurso de revocatoria; mediante el promotor a cargo de la zona y el director regional competente; así como también se le brinde la asesoría que requiere en cuanto al trámite de las liquidaciones; esto con el fin de que lo hagan correctamente y puedan tomar las previsiones del caso, para futuros giros. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

3.2 AJ-022-2022

Se conoce oficio **AJ-022-2022** del 15 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco en virtud del recurso administrativo interpuesto por Nancy Magali Solano Artavia presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Tilarán, Guanacaste** Código de Registro N° 316, en contra del **acuerdo N°04** de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante:

1. *Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se entregaron en la Dirección Regional el día 04/12/2020.*
2. *El primer subsane llega al correo el 27/03/2021, al estar en medio la semana santa se entrega el mismo, el 13/04/2021, dentro del plazo de 10 días.*
3. *Desconocíamos que el CNDC estableció como límite el día 07/04/2021 como fecha límite para que las organizaciones comunales, cumplieran con los requisitos para optar por el fondo por girar.*
4. *No tenemos ninguna notificación que nos indique que estamos fuera del plazo.*
5. *Estamos conscientes, que no cumplimos el plazo a cabalidad, comprometidos con mejorar la gestión comunal.*

Respecto al acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día **quince de noviembre del año dos mil veintiuno**, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“acordó **aprobar** la **Suspensión de transferencias de recursos**, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (**Circular R-DC-00122-2019**), el Alcance 65 a la **Gaceta No. 81** del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el **artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.***

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, se supone **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día **22 de enero del 2021**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **28 de febrero del 2021**.

Las organizaciones cuentan con el plazo de **un año**, para presentar la liquidación del fondo por girar; ya que es a partir de la fecha en que se les gira el monto económico donde empieza a correr dicho plazo. Todo esto se da a conocer mediante comunicados en páginas oficiales de DINADECO, además de los acuerdos que emite el concejo, entre otros que se mencionan más adelante del presente documento.

Es de carácter imperativo señalar que el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, establece claramente en su Artículo 25 lo respectivo a elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente, y en el artículo 26 hace referencia a las consecuencias por el incumplimiento de la presentación de dichos informes, sin dejar de lado lo que dice la ley N 3859 en su artículo 39 y el reglamento al artículo 19, en sus artículos 6, 7 y 9.

No se puede echar de menos, que DINADECO cuenta con Guías de capacitación de aspectos contables, misma que se puede encontrar en la página Web oficial; en el cual se explica ampliamente el debido trámite y proceso, mismo que habla de términos y plazos; para:

1. Características, responsabilidades y funciones de la tesorería
2. Manejo de la tesorería.
3. Responsabilidad de la junta directiva
4. Procedimientos para el manejo de libros auxiliares
5. El informe económico
- 6. Elaboración de la liquidación de recursos públicos**

Se notifica el primer subsane mediante oficio **FC- 101-2021** del día **24 de marzo del 2021** (correo enviado por el analista, el 26/03/2021)

Se recibe respuesta, el 17/05/2021 con el **DRCH-368-2021** el día **17/05/2021**.

Se notifica el segundo subsane por parte de Financiamiento comunitario **FC-185-2021** el **25/05/2021** (correo enviado por el analista el 26/05/2021).

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la **Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)** que cita:

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite**, o que aclare o subsane la información”

Sumado a esto, los recursos para financiar el proyecto “**Estructura Nueva de Techo, Instalación Eléctrica para el Salón Comunal de San Luis, expediente N°55-CHO-IC-19**, por un monto de **¢22 913 980,70**, el cual fue girado el día **23 de diciembre del 2019**, siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el **23 de diciembre del 2020**, pues según la norma, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, sin embargo, la presentación de la liquidación se dio el **28 de febrero del año 2021**, es decir, **más de año y un mes** del año plazo del giro de fondos para el proyecto; en vista de lo anterior, se logra determinar, que la ADI en cuestión, **no cumplió en tiempo y forma**, la liquidación de los recursos girados, por lo que todas las inconsistencias enmarcadas a la hora de liquidar generan como consecuencia un incumplimiento por parte de la organización, aunado a los subsanes necesarios para que liquidaran dichos recursos.

En ese mismo orden de ideas, a través del Dictamen **307 del 17/12/2013**, en su conclusión F, cita:

“... La coordinación que apunta el artículo 4) inciso a) del Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad radica en que, **tanto, las organizaciones comunales, cuanto, DINADECO, deben adoptar, conjuntamente**, todas las conductas requeridas para que esta última pueda cumplir con los fines que el artículo 1 de la Ley dicha le impone...” (la negrita y el interlineado no es del original)

Es con base a lo anteriormente dicho, que de conformidad con el principio de legalidad mediante el artículo 11 de nuestra carta magna, y el mismo numeral de Ley General de Administración Pública, que se aclara que DINADECO está **sometido al ordenamiento jurídico**; permitiéndole únicamente la realización de actos autorizados por ese ordenamiento, por lo cual es conforme a esta que actúa y no así lo contrario, se indica lo anterior cumpliendo con el principio de legalidad y así con el objetivo de DINADECO, garantizar el desarrollo de las comunidades que cumplen con lo establecido en la norma.

Otro aspecto a considerar a modo de recomendación, es el cumplimiento de la **Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)** la cual establece **un único subsane**, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora**, ya que el procedimiento actual, es una tergiversación del ordenamiento jurídico establecido, generando un sin número de debilidades tanto a nivel de la parte operativa como en los acuerdos del consejo, por lo que es importante realizar este cambio de paradigma.

En atención a lo todo lo anteriormente expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que el recurso administrativo interpuesto por Nancy Magali Solano Artavia en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Tilarán, Guanacaste Código de Registro N° 316**, debe declararse **SIN LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO**, en vista de que dicha asociación **no cumplió en tiempo y forma**, según lo citado en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, además se reitera recomendación de **emitir comuni-**

cado al Departamento de Financiamiento Comunitario advirtiendo el cumplimiento de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) con el fin de **SOLICITAR UN ÚNICO SUBSANE**, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora.**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-022-2022** del 15 de febrero del 2022, y **RECHAZAR** el recurso administrativo interpuesto por Nancy Magali Solano Artavia presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Tilarán, Guana- caste** Código de Registro N° **316**, ya que **no cumplió en tiempo y forma.**

Se recomienda de **emitir comunicado** al Departamento de Financiamiento Comunitario advirtiendo el cumplimiento de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) con el fin de **SOLICITAR UN ÚNICO SUBSANE**, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, **el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora.** Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

AL SER LAS 9:18 AM INGRESA EL SEÑOR JUNA PABLO BARQUERO.

4. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José, código 673
2. Unión Zonal de ADI y ADE de los Distritos del Sur, código 3397
3. ADI Laurel de Corredores, Puntarenas, expediente, código 1548

4.1 Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José, expediente N° 106-Met-SP-2020, código 673

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José**, código de registro **673**, dictaminado mediante oficio **DICT- DTO- 015-2022**, firmado el 02 de febrero de 2022 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**VIII**

Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, el Comunalismo del Bicentenario”, por un monto de **¢132.306.969,00** (Ciento treinta y dos millones trescientos seis mil novecientos sesenta y nueve colones exactos), según expediente N° **106-Met-SP-2020**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 042-2020** los recursos depositados el 29 de diciembre de 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 09 de diciembre de 2021, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DTO- 015-2022** , firmado el 02 de febrero de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José**, código de registro **673**, correspondiente a su proyecto **“VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, el Comunalismo del Bicentenario”**, por un monto de **¢132.306.969,00** (Ciento treinta y dos millones trescientos seis mil novecientos sesenta y nueve colones exactos), según expediente N° **106-Met-SP-2020**. Se abstiene de votar María del Rosarios Rodríguez ya que en el informe de liquidación de la **DTO** no se menciona haber cumplido con los aspectos técnicos. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.2 Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Específicas de los Distritos del Sur de Desamparados, expediente N° 105-Met-CT-SP-20, código 3397

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Específicas de los Distritos del Sur de Desamparados**, código de registro **3397**, dictaminado mediante oficio **DICT-DTO- 022-2022**, firmado el 08 de febrero de 2022 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de lote para el fortalecimiento de la micro-empresa comunal, mediante la construcción de una cafetería con componentes culturales, históricos que fortalezcan el desarrollo turístico de los cantones del sur”**, por un monto de **¢45.000.000.00** (cuarenta y cinco millones de colones exactos), según expediente N° **105-Met-CT-SP-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 040-2020** los recursos depositados el 29 de diciembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario

el 06 de diciembre de 2021, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-DTO- 022-2022**, firmado el 08 de febrero de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Integral y Específicas de los Distritos del Sur de Desamparados**, código de registro **3397**, correspondiente a su proyecto *“Compra de lote para el fortalecimiento de la microempresa comunal, mediante la construcción de una cafetería con componentes culturales, históricos que fortalezcan el desarrollo turístico de los cantones del sur”*, por un monto de **¢45.000.000.00 (cuarenta y cinco millones de colones exactos)**, según expediente N° **105-Met-CT-SP-20**. Se abstiene de votar María del Rosarios Rodríguez ya que en el informe de liquidación de la **DTO** no se menciona haber cumplido con los aspectos técnicos. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.3 ADI Laurel de Corredores, Puntarenas, expediente N° 006-Bru-ME-20, código 1548

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Laurel de Corredores, Puntarenas**, código de registro **1548**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 012-2022**, firmado el 15 de febrero de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado *“Adquisición de una vagoneta pequeña”*, por un monto de **¢28.000.000.00 (Veintiocho millones de colones exactos)**, según expediente N° **006-Bru-ME-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 026-2020** los recursos depositados el 25 de noviembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de septiembre del 2021, requirió de dos subsanes, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En discusión:

- ✓ EL informe de auditoría comunal N° IAC-44-11-21, con fecha de 10 de noviembre del 2021, realizado por el Auditor Mario Chaves Morales (folios 185 al 205). Se establece recomendación al Departamento de Financiamiento Comunitario indicadas en el apartado 4.2.1. Sin embargo, con el criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica número AJ-403-2021 con fecha 22 de noviembre del 2021 (folios 217 al 219 del expediente) este departamento queda conoce la posición de la Asesoría con relación a la solicitud de la devolución del dinero.

- ✓ El señor Marco Hernández comenta que efectivamente la Auditoria Comunal considera que la publicación que se encuentra en la gaceta prohíbe toda compra de vehículos, pero en realidad es una mala interpretación ya que lo que dice la gaceta en dicha publicación es que si se compra un vehículo para el uso exclusivo de algún miembro de la junta o para uso personal está prohibido.
Pero el tener un vehículo es para un avance en un proyecto socio productivo y para provecho de la organización.
Lo que hay que realizar es avocar a redactar algunos artículos donde se deje en claro cuando se puede adquirir vehículos.

- ✓ Gabriela Jiménez comenta que hace cinco años se viene aprobado los proyectos de este tipo pero que si hay que realizar una revisión técnica y que el departamento lo esta trabajando y que hay que corregir varias cosas.

- ✓ La señora María del Rosario Rivera concuerda con Marco Hernández y explica que los proyectos que llegan al Consejo se conocían por parte de Guillermo de la Dirección Técnica Operativa y Franklin Corella director nacional previo a sus recomendaciones y se recomienda avalar el anteproyecto. Como Miembro del Consejo no se traen anteproyectos, sino que se aprueban o avalan los anteproyectos que presentados por diferentes departamentos, organizaciones y regiones que cumplen con los requisitos y atestados.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 012-2022**, firmado el 15 de febrero de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Laurel de Corredores, Puntarenas**, código de registro **3397**, correspondiente a su proyecto **“Adquisición de una vagoneta pequeña”**, por un

monto de **¢28.000.000.00** (Veintiocho millones de colones exactos), según expediente N° **006-Bru-ME-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

3.3 Oficio 043-2022 - Financiamiento Comunitario

Se conoce oficio **043-2022** del 15 de febrero del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario donde se traslada la solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral de Filadelfia de Carrillo De Guanacaste**, código de registro **No. 163** del proyecto denominado **“Remodelación del salón multiusos de Filadelfia”**, expediente No. **053-Cho-IC-19**, aprobado en la sesión 027-2021 del 27 de setiembre del 2021.

La asociación envía documentación (que se archivó respectivamente en el expediente mencionado líneas arriba) para solicitar un cambio fundamental para el desarrollo del proyecto en virtud de que renuncian a ejecutar el mismo la constructora elegida inicialmente para desarrollar la obra y que así constan dentro del expediente. La organización recibe en enero 2022 una nota de la señora Fresia Céspedes Cordero, quien había sido adjudicada para desarrollar la remodelación del salón comunal. Consecuentemente la constructora para remodelar el salón comunal debe ser sustituida.

Resultado de lo anterior, se dan a la tarea de buscar una nueva empresa constructora que desarrolle la obra y aportan documentos de una nueva empresa, todo discutido y avalado por la Junta Directiva tal y como corresponde. Se detalla lo mencionado líneas arriba:

I. Sobre la renuncia de la empresa constructora

a. La constructora elegida inicialmente en el desarrollo de la obra fue Fresia Céspedes Cordero, especificada así en la documentación del proyecto y en el dictamen que se le expusiera al Consejo Nacional para aprobación del proyecto.

b. La misma renuncia ante la organización, indicando el aumento de precios y de los costos de la construcción. Aportan nota con fecha del 17 de enero firmada por la señora, donde le indica formalmente a la asociación que declinan de hacer la obra.

c. Reciben una nueva oferta del señor David Alfonso Montero Pizarro, cédula 601360071 oferta formal por ¢84.350.00 para remodelar el salón comunal de Filadelfia de Carrillo. La misma cumple con los requisitos gacetarios establecidos en la norma vigente y fue elegida mediante Junta Directiva y que aportan para tales fines.

d. La Junta Directiva con el acta No. 976 del 24 de enero del 2022 decide en el Acuerdo #1 aprobar la cotización del señor David Montero Pizarro, IC-3576, por un monto de ¢84.350.000.00 Además, señalan que tienen los recursos para hacerle frente a los gastos de la proforma (Acuerdo #2).

El departamento de Financiamiento Comunitario recomienda técnicamente aceptar los cambios de la empresa constructora con el fin de desarrollar el proyecto no encontrando objeción alguna.

Discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

ACOGER la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **043-2022** y **APROBAR LOS CAMBIOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CON EL FIN DE DESARROLLAR EL PROYECTO NO ENCONTRANDO OBJECCIÓN ALGUNA** para el uso de los recursos otorgados a la **Asociación de Desarrollo Integral de Filadelfia de Carrillo De Guanacaste**, código de registro No. **163** del proyecto denominado “*Remodelación del salón multiusos de Filadelfia*”, expediente No. **053-Cho-IC-19** aprobado en la sesión **027-2021**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNANÍME**

ACUERDO No. 9

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diez con treinta y dos minutos de la mañana.

Priscila Zúñiga Villalobos
Presidenta

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.